

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone que en lo sucesivo y mientras duren circunstancias indicadas, las autoridades aduaneras sólo liquidarán despacharán las mercancías que hayan sido adquiridas con divisas procedentes del Sistema Cambiario Nacional, según certificación expedida, a requerimiento de la Dirección General de Aduanas o de sus dependencias, por el Banco Central de la República Dominicana, o por expresa autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Se exceptúan de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, los artículos y mercancías que, a la fecha, se encuentren en tránsito y aquellos objetos que constituyen el equipaje ordinario de los viajeros o el ajuar de quienes vengán a residir a la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional a prestar su cooperación a las autoridades del Banco Central cuantas veces su concurso sea necesario, para el cumplimiento escrito de las disposiciones contenidas en la Primera Resolución de fecha 17 de junio de 1987.

Artículo 4.- El presente Decreto suspende en cuanto corresponda el Decreto Núm. 1482, del 10 de julio 1967 por el tiempo que dure la vigencia de las medidas adoptadas precedentemente y deroga todos los decretos o reglamentaciones que le sean contrarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 329-87 que concede la Medalla al Mérito del Maestro,
varios educadores dominicanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329-87

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional ha tenido por norma reconocer y premiar la labor realizada por los miembros del magisterio, que han dedicado su vida a brindar el pan de la enseñanza sin esperar recompensa, ayudando así al fortalecimiento y desarrollo del sistema educativo nacional,

VISTA la Ley No. 70, de fecha 16 de noviembre de 1979, que instituye la Medalla al Mérito del Maestro,

VISTA la solicitud formulada por la Secretaría de Estado de Educación, Artes y Cultos,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el Grado de Premio al Honor, con el nombre de "Pedro Henríquez Ureña", a la Profesora Dilia Aurora Martínez Vda. Francisco.

Artículo 2.- Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el Grado de Reconocimiento, con el nombre de "Eugenio María de Hostos", al Profesor Salvador Pérez Martínez.

Artículo 3.- Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el Grado de Estímulo, con el nombre de "Salomé Ureña de Henríquez", a la Profesora Carmen Dinorah Cabrera de Cuteo.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 330-87 que nombra, concurrentemente, al doctor Guido D'Alessandro, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con sede en Roma.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente